

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

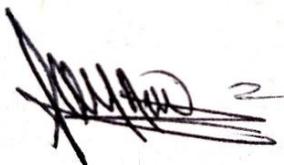
Auto:	273
Radicado:	760013110014-2020-00248-00
Proceso:	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
Demandante (s):	MARILE RAMIREZ ANAYA
Menor de edad:	SARA HERNANDEZ VASQUEZ
Tema:	Requiere

1

Revisado el asunto, se observar que habiendo sido admitida la demanda mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020 se omitió citar a los señores JOSE MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ y SAMARA VASQUEZ RAMIREZ representante legales de la menor SARA HERNANDEZ VASQUEZ, toda vez que del registro civil de nacimiento de la menor no se desprende que estos hayan sido privados de la patria potestad, ni fue allegado documento idóneo por medio del cual se pruebe que la señora MARILE RAMIREZ ANAYA sea quien ejerza la custodia y cuidado personal de la menor, por lo anterior, y en aras de salvaguardar el debido proceso esta Agencia Judicial los requerirá a fin de que se pronuncien si se encuentran de acuerdo o no con la cancelación del patrimonio de familia.

Se advierte que el documento deberá estar suscrito por ambos padres y autenticado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 20
del 10 de febrero de 2021

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

mom

2